



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia en contra del señor Luis Hugo Villa Galvis, junto con el memorial que antecede, donde se reitera la terminación del proceso y se allega el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 231 del 2 de marzo de 2020.

Al respecto, me permito informar que, dentro del presente proceso, mediante auto No. 11 del catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, cdts, certificados de depósito a término, o cualquier otro título o producto que tuviese el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A.

La anterior medida cautelar se perfeccionó el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante comunicado con radicado interno UOCE-2020-100637 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Asimismo, no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Aunado a ello, dejo constancia que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 346

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia s.a.
Demandado: Luis Hugo Villa Galvis
Radicado: 17433408900120190030800

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Para empezar, se tiene que el Banco Agrario de Colombia S.A. mediante apoderada Judicial presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Luis Hugo Villa Galvis, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 16 del catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

2. Dentro de auto de medidas cautelares No 11 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados o cualquier otro título o producto financiero que posea el demandado Luis Hugo Villa Galvis en el Banco Agrario de Colombia S.A.

3. A través de memorial que antecede, suscrito por el Dr. Esteban Madrid Arcila, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño, se solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas en el mismo, así como las costas procesales e igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y



se ordene el desglose de los pagarés a favor de la parte demandada, advirtiendo que los honorarios declarados en favor de los Auxiliares de la Justicia después de rendir sus cuentas corresponden a la demandada.

4. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

5. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Esteban Madrid Arcila, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada efectuó el pago total de las obligaciones.
- b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que, que el pago incluye las costas procesales.
- c.) El anterior escrito fue coadyuvado por parte de la Dra. María Carolina Londoño Cardona, quien carece de facultad expresa de recibir, sin embargo, se tiene que el anterior escrito fue suscrito por el Dr. Esteban Madrid Arcila, a quien el vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A. le otorgo poder mediante escritura pública No. 0231 del 2 de marzo de 2020 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C, siendo que posee la facultad de recibir.
- d.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia en contra del señor Luis Hugo Villa Galvis, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.312.059, se declarará terminado por pago total de la obligación, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; tercero, se ordenara el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; cuarto, se ordenará la entrega a favor del demandado de los títulos que se llegaran a constituir, y finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el Banco Agrario de Colombia s.a. en contra de la señora Luis Hugo Villa Galvis, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, sobre sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados o cualquier otro título o producto financiero que posea el demandado Luis Hugo Villa Galvis en el Banco Agrario de Colombia S.A. por la secretaria expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor de la demandada de los títulos que se llegaren a constituir.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 167
Fecha: 2 de noviembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3990fd4a5d79c7ae83a6cd8401e7eb39e527fe199f5e938ec37cebf780c1f105**
Documento generado en 01/11/2022 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>